

# LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Organo oficial de todas las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCIÓN Y ADMINISTRACION:

Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administración de este periódico, á donde se dirigirá toda la correspondencia

Pagos por trimestres vencidos

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado ó otra causa, deben manifestarlo á la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

Anuncios á precios convencionales

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

TRIMESTRE..... 1,50 PESETAS

Se entiende que continúa el abono á este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Los trimestres serán siempre naturales, d Enero á fin de Marzo, etc., aunque la suscripción se haga en el segundo ó tercer mes del trimestre.

## SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

*De la Inspección general de enseñanza*

Artículo 1.º La inspección de la enseñanza, en todos sus ramos, tiene por objeto:

1.º Llevar á los establecimientos de enseñanza, dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la acción gubernativa del Estado y las orientaciones pedagógicas que éste determine;

2.º Informar sobre el estado y desenvolvimiento de la enseñanza, sobre las deficiencias ó faltas del personal y del material y sobre el cumplimiento de las disposiciones legales en cada caso;

3.º Llamar la atención de las Autoridades superiores sobre las deficiencias que observe, proponiendo el medio de remediarlas y las reformas que se consideren precisas;

4.º Vigilar por el estricto cumplimiento de las leyes, en cuanto hace referencia á la enseñanza privada.

Art. 2.º La inspección de la enseñanza se ejercerá por todas las Autoridades dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, según sus funciones y categoría, y muy especialmente por el Consejo de Instrucción Pública, los Inspectores generales de enseñanza, los Rectores de las Universidades, los Directores de los Establecimientos docentes y los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 3.º La jurisdicción inspectora del Consejo y de los Inspectores generales alcanzará al personal, material y servicios de todos los centros docentes de la Nación; la de los Rectores á todos los del distrito universitario; la de los Directores á los del establecimiento que tengan á su cargo, y la de los Inspectores de primera enseñanza, á las Escuelas de esta clase, pú-

cas ó privadas, comprendidas en la zona que tengan asignada.

Art. 4.º Habrá cuatro Inspectores generales de enseñanza, que serán vocales natos del Consejo de Instrucción Pública, perteneciendo uno á cada una de las cuatro secciones del mismo. La dotación de los Inspectores generales será de 10 000 pesetas y su nombramiento se acordará en Consejo de Ministros, y habrá de recaer en persona que tenga la categoría administrativa correspondiente y se haya distinguido por sus trabajos ó servicios á la cultura pública. Al hacer el nombramiento se publicará relación de los trabajos y méritos del designado.

Art. 5.º Los Inspectores generales tendrán á su cargo personalmente la Inspección de los servicios asignados á la Sección correspondiente del Consejo de Instrucción pública á que pertenezcan. Los Establecimientos docentes deberán visitarse todos los años, fuera del periodo de vacaciones, salvo en visitas extraordinarias, cuando algún motivo especial lo exija; y se repetirán las visitas, siempre que sea posible dentro del año, á los Establecimientos en que se observen mayores deficiencias. El Inspector general de primera enseñanza, en atención al gran número de Establecimientos docentes, limitará su visita anual á las Escuelas Normales, Inspectores de primera enseñanza, Juntas y Secciones Provinciales de Instrucción Pública. También visitará las Escuelas primarias que crea preciso para apreciar mejor la labor que hacen los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 6.º Cada Inspector general deberá dedicar á la visita todo el tiempo que sea necesario para recorrer los establecimientos que estén á su cargo, sin detenerse más de cinco días en la misma población, salvo casos muy justificados y previa autorización del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. El Inspector general de primera enseñanza deberá dedicar á la visita ordinaria, por lo menos, cuatro meses al año. Cuando por causa plenamente justificada no sea posible á dicho Inspector hacer la visita completa, podrá encomendarse parte de ella á otro Inspector general ó á un Consejero de Instrucción pública de la Sección primera.

Art. 7.º Los Inspectores generales percibirán



25 pesetas diarias de dietas en concepto de indemnización, cuando giren visita.

Art. 8.º Los Inspectores generales al hacer sus visitas se atenderán á lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18 y 19 del Decreto-ley de 11 de Octubre de 1898.

En las visitas que el Inspector general de primera enseñanza haga á los Inspectores provinciales ó de zona, se atenderá muy especialmente á los conceptos 2.º, 4.º y 6.º del artículo 16 de la disposición mencionada, y en las que gire á las Juntas y Secciones provinciales de Instrucción Pública, á los casos 2.º, 5.º, 6.º y 8.º del mismo artículo. En ambos casos deberá atender y comprobar las quejas y denuncias que pudiera recibir de los Maestros de primera enseñanza. Cuando visite Escuelas primarias, procurará comparar los resultados de su observación personal con los de las visitas hechas por el Inspector ó Inspectores de enseñanza, para justipreciar el trabajo de éstos.

Art. 9.º Al final de cada visita, ó cuando lleven hechas varias, los Inspectores generales presentarán la liquidación de sus dietas, con la debida justificación, para su abono, con cargo al presupuesto del Estado. Sin perjuicio de esto podrá librarse, á justificar, á favor de cualquiera de los Inspectores generales que lo solicite, la cantidad correspondiente á un mes de dietas, si no hubiese realizado todavía la visita obligatoria.

Art. 10. Los Inspectores generales redactarán una Memoria anual comprensiva de sus visitas hechas, del estado de la enseñanza en los distintos establecimientos y de los demás puntos á que hace referencia el art. 8.º de este Decreto.

Art. 11. El Inspector general de primera enseñanza, oyendo á la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, someterá anualmente á la aprobación del Ministerio, las instrucciones técnicas que hayan de dirigirse á los Inspectores de primera enseñanza para cumplir de una manera uniforme y eficaz los fines que asigna á la inspección el art. 1.º de este Decreto, y las obligaciones generales que establece el 29 del mismo.

Art. 12. Los Rectores de las Universidades son Inspectores natos de todos los Establecimientos docentes, públicos y privados, y de cuantos funcionarios de enseñanza prestan servicios al Estado dentro de los distritos universitarios. Los Directores de los centros de enseñanza se considerarán también como Inspectores de todos los servicios que están á su cargo. Unos y otros están en el deber de corregir todas las faltas que observaren, ó de comunicarlas á la superioridad si la corrección no fuese de su competencia.

Art. 13. Los Inspectores generales que, al hacer la visita advirtieran faltas en el orden administrativo ó académico, según los casos, deducirán la responsabilidad debida contra los Directores de los Establecimientos ó Jefes de las oficinas donde hubieren ocurrido, si no han adoptado las medidas necesarias para remediarlo ó no lo han comunicado á la Superioridad.

*De la inspección provincial de primera enseñanza.*

Art. 14. El Cuerpo de Inspectores de prime-

ra enseñanza quedará constituido, por ahora, con los siguientes funcionarios:

Cinco Inspectores de término, con 5.000 pesetas de sueldo, que son los tres municipales de Madrid, y los provinciales de Madrid y Barcelona.

Ocho Inspectores provinciales de ascenso con 4.000 pesetas de sueldo, que son los de las capitales de los restantes distritos universitarios.

Treinta y nueve Inspectores provinciales de entrada con 3.000 pesetas de sueldo.

Sesenta Inspectores auxiliares ó de zona con 2.000 pesetas de sueldo.

El número de Inspectores se aumentará á medida que la experiencia y los recursos del presupuesto lo aconsejen, é igualmente se procurará mejorar las dotaciones.

Art. 15. Los Inspectores auxiliares residirán en la población que se designe dentro de la zona atendiendo á la mayor conveniencia para el servicio. Los tres primeros inspectores de término citados en el artículo anterior percibirán sus haberes con cargo al presupuesto municipal de Madrid. Los inspectores provinciales residirán en las capitales que les correspondan.

Art. 16. Todos los inspectores de primera enseñanza estarán bajo la dependencia inmediata del Inspector general del ramo y del Subsecretario de Instrucción pública. Además los Inspectores auxiliares se comunicarán con los de la provincia, y todos los del distrito universitario con el Rector del mismo.

Art. 17. Se hará una división de España en tantas zonas como Inspectores, atendiendo al número de Escuelas, área y densidad de la población y vías de comunicación, procurando que cada inspector tenga á su cargo como promedio unas 200 Escuelas públicas, sin contar las del término municipal donde resida. Para la determinación de las zonas se pedirán á los Inspectores provinciales todos los datos necesarios y con ellos formará un proyecto el Inspector general de primera enseñanza, que elevará el Ministro para su resolución. Los Inspectores municipales de Madrid tendrán á su cargo exclusivamente la visita á las Escuelas del término municipal.

Art. 18. En el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza se ingresará por la categoría de Inspector auxiliar ó de zona y mediante oposición. Para aspirar á las oposiciones serán necesarios los siguientes requisitos:

1.º Ser español, mayor de 25 años y menor de cuarenta y cinco, y no padecer de enfermedad ó defecto físico que dificulte ó imposibilite el ejercicio del cargo;

2.º Poseer el título de Maestro de primera enseñanza normal, ó el superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901. Hasta el año 1912, en que podrán salir de la Escuela Superior del Magisterio nuevos maestros normales, bastará para hacer oposiciones el título de Maestro superior de cualquier plan, siempre que se reúnan los demás requisitos;

3.º Haber ejercido durante cinco años el cargo de Maestro en propiedad en Escuela pública, ó diez en privada, ó haber sido Inspector de pri-

mera enseñanza, sin nota desfavorable en ninguno de los tres casos.

Desde 1912, la tercera parte de las plazas se proveerán por oposición, como se dispone en este decreto, y las demás se adjudicarán por orden de méritos á los Maestros Normales que salgan de la Escuela Superior del Magisterio.

Art. 19. El Tribunal de oposiciones á las plazas de Inspectores, se compondrá de un Consejero de Instrucción pública, un Profesor de la Escuela Superior del Magisterio, otro de la Escuela Normal de Maestros, de Madrid y dos Inspectores de primera enseñanza. Se designará un número igual de suplentes.

Art. 20. Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y serán tres, en la forma siguiente:

1.º *Ejercicio escrito*, que consistirá en redactar un informe sobre un caso práctico de legislación escolar, y otro sobre un punto de Pedagogía, Historia de la Pedagogía y Organización escolar. Estos ejercicios se practicarán simultáneamente por todos los opositores á presencia del Tribunal, sobre temas sacados á la suerte é iguales para todos los aspirantes;

2.º *Ejercicio práctico*: visita de inspección á una Escuela pública ó privada, abarcando todos los extremos referentes á personal, material y organización y redactando después un informe sobre ello;

3.º *Ejercicio oral*, que consistirá en contestar verbalmente á un tema sobre Psicología pedagógica, Organización escolar y Didáctica, y á traducir correctamente del francés sin Diccionario ni reparación.

Art. 21. Después del ejercicio práctico se hará una calificación de los Aspirantes en aprobados y no aprobados; éstos podrán pasar al oral. Terminado este último se procederá á la votación definitiva por orden de méritos. En cuanto no esté modificado por este Decreto se aplicará el Reglamento de oposiciones á cátedras de 8 de Abril de 1910.

Art. 22. Las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, se proveerán por concurso de ascenso entre los Inspectores de la categoría inferior inmediata.

El concurso de ascenso se dividirá en dos, uno de antigüedad y otro de méritos. En el concurso de antigüedad será preferido el que tenga más tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior.

En el concurso de méritos se atenderá á los antecedentes profesionales, Memorias de inspección, servicios extraordinarios, etc., con informe siempre del Inspector general de primera enseñanza.

Art. 23. Los anuncios de las vacantes se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de veinte días para solicitar los concursos, y de treinta en las oposiciones. Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Subsecretaría de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando los documentos que justifiquen su capacidad y cuantos méritos ó trabajos quieran aducir.

Art. 24. La visita á las Escuelas es la obliga-

ción primordial de los Inspectores de primera enseñanza, y al efecto, se cuidará de no confiarles trabajos ni funciones que les impidan ó dificulten esa misión principal. Todos los trabajos de carácter administrativo, relacionados con la enseñanza en las provincias, serán confiados á las Secciones de Instrucción pública, excepto los estadísticos, en cuanto hayan de ser recogidos y comprobados por los Inspectores en sus visitas.

Art. 25. Las visitas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras son las que se giran mediante itinerario aprobado, yendo de un pueblo al más próximo, y las segundas las visitas especiales que haga el Inspector, mediante salidas aisladas. Los Inspectores cobrarán 10 pesetas diarias, como dietas, en la visita ordinaria, y 15 en visitas extraordinarias.

Art. 26. Cada Inspector girará visita ordinaria á las Escuelas públicas y privadas de su demarcación, por lo menos una vez al año. Al efecto se consignarán en el presupuesto del Estado 1.500 pesetas para cada Inspector, en concepto de dietas á justificar, en la forma que previene la Legislación vigente. Terminada la visita ordinaria á todas las Escuelas, el Inspector podrá proponer á la Superioridad las extraordinarias que crea convenientes á las Escuelas mal organizadas.

Art. 27. El itinerario de visita lo formará el Inspector, con plena libertad, dentro de su zona, elevándolo por duplicado con una breve Memoria justificativa á la Inspección general de primera enseñanza para su aprobación y comprendiendo todas las Escuelas. Una vez aprobado el itinerario, pasará el Inspector una copia á la Junta provincial de Instrucción pública para su conocimiento. El itinerario y las fechas de visita no se harán públicos; el Inspector avisará la visita de oficio al Maestro y á las Autoridades locales de cada pueblo, desde el inmediato, y el día antes de la llegada. Se procurará que la visita ordinaria coincida con los meses primeros y últimos del curso, y que cada Escuela sea visitada en distintas épocas y en años sucesivos para verlas funcionar á diferente altura del curso.

Art. 28. Las visitas extraordinarias podrán ser ordenadas por la Junta provincial de Instrucción Pública, por el Gobernador, por el Rector y demás Autoridades superiores de la enseñanza. En casos de formación de expediente ó cuando algún motivo especial lo aconseje, podrá confiarse la visita extraordinaria á Inspector distinto del de la zona ó provincia en que se gire aquélla.

Art. 29. Las atribuciones generales de los Inspectores, son las siguientes:

1.º Visitar todas las Escuelas públicas, cuidando de que no se dé en ellas ninguna enseñanza contraria á la moral y á las leyes del país; examinar los métodos y procedimientos pedagógicos empleados y el estado de instrucción de los alumnos, haciendo reservadamente á los Maestros las observaciones que crea convenientes; inspeccionar el material pedagógico y su inversión, la asistencia escolar y las causas que la perturben; el estado y condiciones de los edificios, salones de clases y casa-habitación de los Maestros, anotando sus deficiencias, etc., etc.

2.º Oír las quejas de los Maestros, de las Autoridades locales y de los pueblos, inquiriendo imparcialmente el fundamento de ellas y procurando que todos coadyuven á la difusión de la enseñanza. En casos urgentes podrán apereibir y amonestar á Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas y suspenderles de empleo y medio sueldo; disponer la clausura de las que no reúnan condiciones; proponer la suspensión de las Juntas locales, etc., etc. De cualquiera de estas medidas urgentes dará cuenta inmediata á la Junta provincial de Instrucción pública y á la Subsecretaría del Ramo, proponiendo además cualquiera otra resolución que considere conveniente.

3.º Visitar muy especialmente los edificios que estén en construcción para nuevas escuelas. Al efecto, se pasará á los Inspectores copia del plazo y de las condiciones facultativas de las obras. De cualquiera alteración que observe dará cuenta inmediata á la Junta provincial y á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que adoptarán la resolución procedente para que un Arquitecto visite las obras é informe como proceda.

4.º Visitar las Escuelas privadas, inquiriendo si funcionan con la autorización necesaria, si se cumplen las condiciones fijadas para dicha autorización y si dan enseñanzas contrarias á la moral ó á las leyes del país.

5.º Recoger de los Maestros públicos y privados y de las Autoridades locales todos los datos estadísticos necesarios, comprobando su exactitud, en cuanto sea posible, al hacer la visita.

6.º Cualquiera otro asunto ó punto especial contenido en las instrucciones que anualmente dictará la Inspección General y que los Inspectores de primera enseñanza cuidarán de observar escrupulosamente.

Art. 30. Una vez terminada la visita ordinaria en un partido ó comarca, los Inspectores reunirán á los maestros en el punto donde sea más fácil y cómoda la asistencia para celebrar una conferencia ó conversación pedagógica. En esa reunión el Inspector expondrá familiarmente las deficiencias observadas en la enseñanza, los medios de corregirlas, los adelantos pedagógicos, etc., etc. Los Maestros podrán tomar parte en la exposición. Se procurará que estas reuniones se verifiquen en días que no sean lectivos, pero nunca en las vacaciones caniculares. Además de estas conversaciones, los Inspectores procurarán organizar misiones y conferencias pedagógicas solos ó con el concurso de otras personas, para interesar á todos los elementos sociales en favor de la escuela primaria. Estos actos, debidamente justificados, se considerarán como un mérito para los Inspectores.

Art. 31. Todos los Inspectores, sin distinción de categorías, remitirán anualmente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Memoria expresiva del estado de la enseñanza en su provincia ó en su zona, un resumen de las visitas y de los trabajos hechos, de las conferencias y misiones organizadas, etc., etc. Esas Memorias con los datos auxiliares y comprobantes que sus autores crean conveniente acompañar y

previo informe de la Inspección general, serán examinadas por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, la cual propondrá la concesión de cinco premios á las más sobresalientes; uno de 1.000 pesetas y cuatro de 500. La concesión de esos premios se hará constar en los expedientes de los interesados.

Art. 32. Los Inspectores llevarán los libros registros siguientes:

1.º Registro de entrada y salida de comunicaciones y documentos por orden riguroso de fechas y con extracto del asunto.

2.º Registro general de escuelas públicas de la zona puesta á su cargo con el personal que tienen, movimiento del mismo, visitas de Inspección hechas, y datos principales de matrícula, asistencia, estado de instrucción, calificación de los Maestros, etc.

3.º Registro general de Escuelas privadas con datos análogos, lo más completo que sea posible.

4.º Registro de edificios donde están instaladas las Escuelas, de sus deficiencias y de las gestiones hechas para mejorarlas, así como de las visitas giradas á los edificios en construcción.

Las Juntas provinciales y las Secciones de Instrucción pública, facilitarán á los Inspectores todos los datos referentes al movimiento de personal, licencias, etc.

Art. 33. Los Inspectores de primera enseñanza podrán ser trasladados de provincia ó de zona, por las siguientes causas:

1.ª A petición propia con ocasión de vacante;

2.ª A petición propia por permuta entre dos Inspectores de igual categoría;

3.ª Por conveniencia del servicio á propuesta del Inspector general de primera enseñanza;

4.ª Por expediente y como castigo.

Es potestativo en el Ministro de Instrucción pública conceder ó negar los traslados á petición propia sin ulterior recurso.

Por conveniencia del servicio no podrá trasladarse á un Inspector más de una vez al año.

Art. 34. Los Inspectores podrán ser separados del cargo solamente por virtud de sentencia judicial ó de expediente, formado con audiencia del interesado y del Consejo de Instrucción pública. La apertura del expediente de separación llevará consigo la suspensión de empleo y sueldo, y en los casos de procedimiento judicial la suspensión de empleo y medio sueldo.

Art. 35. No será necesario oír al Consejo de Instrucción pública para imponer á los Inspectores los siguientes correctivos:

1.º Amonestación privada;

2.º Amonestación pública;

3.º Amonestación privada ó pública con nota desfavorable en el expediente. Esta nota sólo podrá hacerse desaparecer por acuerdo del Ministro, pasado el plazo de tres años, si el Inspector ha prestado buenos servicios en todo ese tiempo;

4.º Suspensión de sueldo de uno á quince días;

5.º Suspensión gubernativa de sueldo por más de quince días y menos de tres meses.

6.º Suspensión de empleo y sueldo por igual tiempo;

7.º Traslación disciplinaria;

Estos correctivos podrán aplicarse por las autoridades siguientes:

Los Rectores podrán imponer los tres primeros; el Inspector general con ocasión de visita, hasta el 4.º inclusive; el Subsecretario, hasta el 5.º y el Ministro todos ellos.

Las autoridades mencionadas comunicarán á la superioridad las penas impuestas, proponiendo otras mayores cuando así lo estimen pertinente. La aplicación de dos penas cualesquiera hará incurrir en la inmediata superior y dos traslaciones disciplinarias serán motivo suficiente para incoar expediente de separación.

Art. 36. Todas las quejas y reclamaciones de Maestros públicos ó privados, de autoridades locales ó provinciales, ó de particulares cualesquiera, que se formulen contra los Inspectores por actos relacionados con el servicio, serán dirigidas á la Subsecretaría del Ministerio, la cual procurará comprobar su exactitud mediante la Inspección general, ya con la visita ordinaria, ya en la extraordinaria, cuando el caso lo requiera, adoptándose aquellas resoluciones á que hubiere lugar para el bien de la enseñanza y para el prestigio de la inspección.

Art. 37. El cargo de Inspector de primera enseñanza es incompatible con cualquiera otro de la administración pública, así como con el ejercicio de la enseñanza pública ó privada.

Art. 38. Para gastos de material tendrán los Inspectores auxiliares, 100 pesetas anuales; los Inspectores de entrada, 150; los de ascenso, 250, y los provinciales de término, 500.

Art. 39. Se consignarán en el presupuesto del Estado las cantidades necesarias para abonar desde 1.º de Enero próximo los gastos de inspección general y los aumentos de personal, dietas y material de inspección de primera enseñanza. Las visitas que correspondan á la inspección general, según este Decreto, y que sea necesario girar antes del 1.º de Enero de 1911, serán encomendadas á Consejeros de Instrucción Pública de la Sección correspondiente, los cuales se atenderán, al girarlas, á lo dispuesto en este Decreto.

Art. 40. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos diez.—Alfonso.—*El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.*  
(Gaceta del 29 de Mayo.)

## NOMBRAMIENTOS

Por el Rectorado Central se han remitido á esta Junta provincial los títulos administrativos de los maestros siguientes:

D.ª Benita Esperanza Villaverde, La Yunta; doña Isabel Herranz, Tordesilos; D.ª Cándida Hernández, Ledanca; D.ª Ciriaca Martínez, Zaorejas; D.ª Juana Méndez, Cantalojas; D.ª María Gómez, Valdeconcha; D.ª Catalina Sofía Frías, Espinosa de Henares; doña María Ortíz Soriano, Hontanares; D.ª Gloria Moreno, Casasana; D.ª Emilia Eloisa Latorre, Querencia; doña Dionisia Puente de Toro, Matas; D.ª Jacinta Martí-

nez Tello, Fuembellida; D.ª Carmen de la Presilla, Valdesotos; D.ª Teresa Olhagaray, Beleña; D.ª Josefa Canuta S. Emeterio, Chequilla; D.ª Fermina Triguero, Tabladillo; D.ª Amparo Conde, Villares; D.ª María del Carmen Serrano, Zarzuela de Galve; D.ª Elisa Barberá, Pozo de Guadalajara; D.ª María Romero, Cercadillo; D.ª María Angeles Aragón, Ures; D.ª Agustina Rosa Urbina, Molinos (Madrid), quedando vacante El Casar de Talamanca; D.ª Carmen Belda, Santorcaz (Madrid), id. id. Tendilla; D.ª Presentación Isabel Valenciano, Brea, id. id. Arbancón; D.ª María del Rosario Leyva, Braojos (Madrid), id. id. Amayas; D.ª Silvina Salas, Casalgordo (Toledo), id. id. Fraguas; don Florencio M. Navalpotro, Romancos; D. Andrés Herreros, Hita; D. Carlos Ovejero, Fuentenovilla; D. José Palancar, Torrebeleña; D. Patricio Ibáñez, Valdesaz; D. Isidro Garoz, Fuentelahiguera; D. Félix L. Sánchez, Renera; D. Claudio Parra, Bustares; don Esteban de Benito, Algora; D. Angel A. Castilforte, Sayatón; D. Pablo Garbajosa, Villacorza; D. Nicolás Sanz, Cogollor; D. José García Suárez, Cincovillas; D. Julián Orozco, Anquela del Pedregal; D. Luis Muñoz de la Blanca, Casillas; D. Castor Alonso, Villar de Cobeta; D. Martín A. Villalvilla, Muduex; D. Felipe Cerrato, Cereceda; D. Joaquín Anadón, Herrería; don Luis Rodríguez, Rueda; D. Honorio Pío Blas, Tortuero; D. Mariano Ramiro, Morenilla; D. Honorato Villar, Torrenueva (Ciudad Real), auxiliaría, quedando vacante la Escuela de Sotodosos; D. Quintín Saiz Zarzuela, Fresneda de la Sierra (Cuenca), id. id. Romanillos de Atienza.

## NOTICIAS

**Rectificación.**—En el fondo del número último, tratando de la concesión de una subvención del Estado para la edificación de un Grupo Escolar en esta Capital, omitimos, involuntariamente, el nombre del Sr. Gobernador D. Pedro Sainz de Baranda, entre los que han contribuido para alcanzar tal beneficio.

El Sr. Baranda presidió la comisión municipal compuesta de los Sres. Fluiters, Pedromingo, Gonzalo y De Lucas, que gestionó en Madrid, cerca del ministro de Instrucción pública, la concesión de dicha subvención, y por ello hemos de tributarle nuestro aplauso, lamentando no haberlo hecho en el número anterior de este periódico.

**Concurso único de Febrero.**—*Rectorado de Oviedo.*—Han sido propuestos los maestros de esta provincia siguientes: D.ª Mariana Uriel, de Bañuelos, para Meré (Llanes), con 625 pesetas; D. Juan García Monedero, de Malacuera, para Carballo (Cangas de Tineo), con 625 id. Han sido adjudicadas las escuelas que solicitaban D. Felipe Cerrato, de Villaexcusa de Palositos; D. Fidel Mondedeu, de Muriel y Don Quintín Saiz, de Romanillos de Atienza.

**Contencioso.**—Se ha presentado recurso contencioso contra la doctrina que viene sustentando la Junta Central de Derechos pasivos, de que los maestros que han servido escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas y que por haber sido elevadas á esta ca-

tegoría á causa del censo de población, han disfrutado, sin necesidad de oposición al nuevo sueldo, no tienen derecho á ser clasificados con arreglo á él, sino tomado como regulador el sueldo que anteriormente percibían.

Esperamos con interés conocer la sentencia de aquel alto Tribunal, pues de la sentencia que se dicte, y creemos que ha de ser favorable á la parte recurrente, dependerá la modificación de multitud de las clasificaciones acordadas por la Junta Central de Derechos pasivos.

**Poseción.**—Nuestro estimado suscriptor el maestro de San Fernando de Jarama D. José Dueso, ha tomado posesión de la Escuela de Peñafior (Sevilla).

**Cámara de Comercio.**—Hemos recibido un ejemplar del Reglamento de la Cámara oficial de Comercio é Industria de esta Capital.

**Visita.**—Se ha autorizado por la Superioridad al Director del Instituto de esta Capital Sr. Prado para que gire una visita á las Escuelas que sostiene el Ateneo Instructivo del Obrero.

**Rehabilitación.**—El maestro D. Antonio González, ha formulado instancia solicitando rehabilitación para tomar posesión de la Escuela de Almonte.

**Escribiente.**—Por la Subsecretaría ha sido admitida la renuncia á D.<sup>a</sup> Carmen Abela, de escribiente de la Escuela Normal de Maestras de esta provincia, nombrando en su lugar á D.<sup>a</sup> Encarnación Abela y Lahoz, con el sueldo de 750 pesetas anuales.

**Instancia.**—La de D.<sup>a</sup> Petra García Serrano, en la que solicita se le declare computable el sueldo de 2.000 pesetas para concursar, ha sido devuelta por la Subsecretaría para su informe.

**Nombramiento.**—El Vice-rector de Madrid, ha comunicado el nombramiento de D. Antonio Monforte Pastor para la escuela de Arañuel (Castellón), y que se declare vacante la de Alboreca.

**Antecedentes.**—La Secretaría de la Junta provincial de Tarragona, ha pedido á la de esta provincia antecedentes de D.<sup>a</sup> Josefa Beltrán Caballero.

**Permuta.**—Para su informe se halla en la Secretaría de la Junta provincial el expediente de permuta incoado por los maestros D. Simeón Fernández y D. José M. Moya.

**Expediente.**—Por la Subsecretaría ha sido enviado el expediente incoado por el Ayuntamiento y Junta local de El Cubillo, relativo al cumplimiento de los deberes profesionales del maestro de dicho pueblo.

**Vacantes que no se proveen.**—La Alcaldía de Checa ha recomendado á esta Junta provincial que hallándose vacante la Escuela desde el 11 del pasado mes, sea provista interinamente.

Idénticas manifestaciones ha hecho el Ayuntamiento de Jirueque.

**Reformas en la enseñanza.**—El conde de Romanones ha sometido á consulta del Consejo de Instruc-

ción pública un proyecto de decreto sobre los exámenes en los Institutos, supresión de los libros de texto y reforma de la enseñanza de las Escuelas de Artes é Industrias.

En la sesión que celebró el martes el Consejo, se trató ampliamente de estos asuntos, con asistencia del ministro.

**Denegación.**—Por no encontrar justificadas las causas alegadas por el maestro D. Antonio Gimeno, ha sido denegada la prórroga que había solicitado para tomar posesión de la Escuela de Aragosa.

**Poseción.**—Ha tomado posesión de la Escuela de Cubillejo del Sitio, el maestro propietario D. Pablo Espejo.

**Casa Bastinos.**—Hemos recibido de esta casa el tomo IV de la Biblioteca Arlequin, titulado «Rosa María ó la Muñeca maravillosa», que constituye un volumen en 4.<sup>o</sup> alemán, ilustrado; su precio es una peseta.

**Adultos.**—Han enviado las memorias de adultos los maestros de Atienza, D. Manuel F. Benito y de Azañón, D. Mariano Romero.

**Romanones, presidente.**—Descartado por su propia voluntad el Sr. Moret para la presidencia del Congreso, quedaba la candidatura del Conde de Romanones.

En el Consejo de Ministros celebrado el miércoles en la Presidencia, el Sr. Canalejas dió cuenta á sus compañeros de la nueva gestión que había hecho cerca del Sr. Moret para que aceptara la presidencia del Congreso y del resultado negativo de la gestión.

A continuación, el jefe del Gobierno propuso para dicho cargo, y fué aceptado, al conde de Romanones.

Así lo vaticinábamos hace tiempo en estas columnas.

Queda por tanto, otra vez, vacante la poltrona de Instrucción pública.

¿Quién será el designado para ocuparla?

Dícese que por algunos meses será el presidente del Consejo Sr. Canalejas.

**Descuentos.**—A la Junta Central de derechos pasivos se ha remitido la cantidad de 4.966 pesetas, importe de los descuentos desde 14 á fin de Mayo último.

**Oficio.**—Se ha oficiado á la Alcaldía de Carabias, para que manifieste los motivos que han inducido al maestro interino del agregado Cirueches para renunciar la Escuela.

**Al Rectorado.**—Se ha participado al Rectorado que no existe en la provincia ninguna vacante correspondiente al concurso de ascenso.

A la misma Superioridad se ha enviado relación de las vacantes de 825 pesetas que corresponden al concurso de traslado.

**Ceses.**—Han cesado en sus Escuelas los maestros D. Santiago Martínez Varas, Alarilla; D. Vicente Ferrer Torres, Fuencemillán; D. Leandro Ibáñez, Morillejo.

**Memorias técnicas.**—Han sido eliminados de la relación publicada en el *Boletín oficial* fecha 25 de Febrero último sobre las Memorias técnicas, los señores siguientes: D. José Martínez, Peñalén; D. Mariano García Nieto, Zarzuela de Galve; D. Francisco Lazcano, Tamajón; D. Francisco Sánchez, Anquela del Pedregal; D.<sup>a</sup> Gabriela Pastor, Torresaviñán; D. Juan Sancho, Pareja; D. Fernando José Hernando, Yela; D.<sup>a</sup> Josefa Freijó, Valdepinillos; D. José León, Torre del Burgo; D. Amalio Roquero, Uceda; D. Valentín Nafra, Azuqueca, y D. Francisco Domínguez, Millana.

## ULTIMA HORA

**Sesión.**—El día 31 del pasado mes reuniose en tercera convocatoria la Junta provincial de Instrucción pública de esta capital, acordando devolver al Estado las cantidades entregadas por el maestro de Romancos, y que el Habilitado acredite en nómina lo correspondiente á la Central; no abonar el material de las escuelas á los profesores que ya cesaron; el ayuntamiento de Armallones que facilite local para Escuela; que á la mayor brevedad se nombre maestro interino para la escuela del pueblo de Sotosos; manifestar al maestro de Alcuneza la legalidad de haber utilizado para colegio electoral el local escuela; trasladar á la Diputación la solicitud de la Alcaldía de Viana de Jadraque, en súplica de que el Arquitecto provincial haga gratuitamente un plano para la construcción de un local-escuela; que el material de la Escuela de Montarrón, reclamado por el maestro Sr. Rangil, debe ser reintegrado al Tesoro; y por último, acordose el que no procede cerrar las Escuelas cuando existan epidemias, y si adoptar medidas sanitarias para evitar contagios.

**Casa-habitación.**—El Maestro de Pradilla ha recurrido á la Junta provincial para que le sea proporcionada casa-habitación, según previene la ley, pues en la actualidad se encuentra sin hogar donde vivir.

**Títulos.**—Han sido remitidos á los Alcaldes respectivos los títulos administrativos de los nombramientos de Maestros que en otro lugar de este número nos ocupamos.

**Informe.**—Se ha enviado á la Alcaldía de San Andrés del Congosto, para su informe, la instancia de D. Javier Pascual, en la que anuncia el abandono en que se halla la Escuela de dicha localidad.

**Renuncia.**—Ha renunciado la Escuela de Villaseca de Henares la Maestra D.<sup>a</sup> Josefa Dávila, con motivo de haber sido trasladado su padre Sr. Dávila á la Comandancia de Ingenieros de Ciudad Rodrigo.

Nuevas carpetas y Hojas de servicios para concursos é interinidades.  
Se venden en la librería de ANTERO CONCHA.—GUADALAJARA.

## SECCIÓN RECREATIVA

Solución á las Charadas del número anterior:  
*Pa-lo-ma, Ma-gar-za.*

Han remitido soluciones: D.<sup>a</sup> Cristina González, de Renera; D. Severiano Sanz, de Mazuecos; D. Tiburcio Moreno, de Valverde; D. Manuel González, de Cantalojas.

Ha correspondido el regalo á D. Manuel González.



## LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España Francia y Portugal

45 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros sobre la VIDA—Seguros sobre INCENDIOS

SUBDIRECTOR EN GUADALAJARA.. DON JULIAN RAMIREZ,

PLAZUELA DE D. PEDRO, N.º 1

ESTA DEMOSTRADO  
Y NO HAY QUIEN LO DUDE

La Casa donde se viste mejor y más barato, es en la acreditada sastrería

## LA TIJERA DE ORO

donde encontrarán gran surtido en paños, tricot y panas de todas clases.

Trajes á medida á 15 pesetas.  
Pantalones á medida, 5 pesetas.  
Ropas á medida á mitad de su precio.

MAYOR BAJA, 69.-GUADALAJARA

Sucursal de la sastrería madrileña de JACOBO GORDO.—Alcalá de Henares  
Nota. A todo el que se haga un traje en esta Casa, se le regalará un vale para hacerse gratis tres magníficos retratos en la fotografía de J. Blanco, de esta capital

PARA HACER PONER A LAS GALLINAS



SIN INTERRUPCION  
aún en los peores días de invierno  
600 á 700 HUEVOS en Tres años  
Gasto insignificante  
Método Seguro  
Numerosos testimonios  
Dirigirse al

Representante General para España del Comptoir de Avicultura de Premont en VITORIA, Sur, 18 9

Para más detalles dirigirse al representante de esta provincia FELIPE GARCIA, Amparo, 73, Guadalajara.



# LA AURORA

*Imprenta, Librería, Papelería  
y Objetos de escritorio*

## ANTERO CONCHA

PLAZA DE SAN ESTEBAN (CORREOS), 2, GUADALAJARA

ESPECIALIDAD EN MODELACIONES  
PARA AYUNTAMIENTOS, JUZGADOS  
MUNICIPALES Y RECAUDADORES.



**LIBROS DE TEXTO, MENAJE  
PARA ESCUELAS.** Los mismos precios  
de las principales Casas de España.

PAPEL PAUTADO HIGIENICO RA-  
YADO VERDE, A 6 PESETAS RESMA;  
CORRIENTE SATINADO, A 4.50 PESE-  
TAS Y GRAFICO DE CABALLERO, A  
7 PESETAS.



*Colección de diez postales de las principales  
vistas de Guadalajara, edición de esta Casa, á 10  
céntimos una y 80 céntimos la colección.*

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedi-  
dos que se hagan por el correo, con orden de que los  
abonen los Sres. Habilitados respectivos.